



# Resolución Ministerial No. 0162-2008-ED

Lima, 24 MAR. 2008

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se destinaron recursos para el mantenimiento de aulas de centros educativos a nivel nacional, preferentemente, ubicadas en las zonas de pobreza o de frontera, los mismos que se encuentran señalados en el Anexo E "Reparación de Colegios a Nivel Nacional - Año Fiscal 2008", de la mencionada Ley;

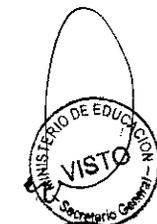
Que, el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 004-2008 autoriza al Ministerio de Educación para que mediante Resolución Ministerial, en los casos que se requiera, realice las adecuaciones al listado señalado en el Anexo E de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, tomando como referencia la escala y montos según el número de aulas establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10° de la mencionada Ley y los factores de ajuste que permitan una mejor aplicación de lo dispuesto; así como, de ser necesario, emitir las disposiciones complementarias correspondientes;

Que, las Resoluciones Ministeriales Nos. 0008, 0049 y 0113-2008-ED, se aprobaron el primer, segundo y tercer listado de instituciones educativas públicas beneficiadas con la aplicación de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29142, respectivamente, consignándose en dichos listados datos como la denominación de la institución educativa pública y el nombre de su Director designado o encargado, ello con la finalidad de que se proceda a la apertura de cuentas en el Banco de la Nación a nombre de cada una de dichas instituciones educativas públicas;

Que, sin embargo, en el proceso de consignación de los datos de los listados aprobados mediante las Resoluciones señaladas en el párrafo precedente se han producido errores materiales en los nombres de las instituciones educativas y/o directores, por lo que resulta necesario emitir un listado complementario que rectifique los precitados errores materiales;

Que, conforme lo establecen los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la corrección de los mencionados errores materiales, no alteran lo sustancial del contenido ni el sentido de las decisiones tomadas mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 0008, 0049 y 0113-2008-ED;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Listado Rectificador de los errores materiales consignados en el primer, segundo y tercer listados de instituciones educativas públicas aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 0008, 0049 y 0113-2008-ED, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, a remitir a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la base de datos aprobada del listado a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, para el cierre y apertura de las respectivas cuentas en el Banco de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación